

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil ventidos.

EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220010500

Habiéndose subsanado en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **GUILLERMO VARGAS ZAAVEDRA Y DARIS LEONOR MORENO CRUZ** por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE en UVR No. 132208016213 Certificado Deceval No. 0008292683 por las siguientes cantidades:

- 1. Por concepto de cuotas a capital vencidas:
 - 1.1. Por **21.908,5840** unidades de valor real "UVR" que a la cotización 15 de marzo de 2022 (296.2954) equivalen a la suma de **\$6.243.338,70** que deberá actualizarse conforme el valor de la UVR, discriminadas así:

cuota Nro.	fecha vencimiento	vlr cuota en UVR	valor en pesos
1	3/03/2021	1676,2973	\$ 463.585,40
2	3/04/2021	1676,5803	\$ 466.297,24
3	3/05/2021	1677,1023	\$ 469.024,98
4	3/06/2021	1677,4251	\$ 471.768,62
5	3/07/2021	1673,3792	\$ 474.528,34
6	3/08/2021	1676,9965	\$ 477.304,23
7	3/09/2021	1683,8324	\$ 480.096,32
8	3/10/2021	1687,0382	\$ 482.904,75
9	3/11/2021	1689,9293	\$ 485.729,64
10	3/12/2021	1697,2190	\$ 488.571,04
11	3/01/2022	1701,8686	\$ 491.429,04
12	3/02/2022	1700,9232	\$ 494.303,77
13	3/03/2022	1689,9926	\$ 497.795,33
		21.908,5840	\$6.243.338,70

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas a la tasa del 13.5% efectivo anual o la tasa que corresponda sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta la fecha en que el pago total se verifique .
- 2. Por capital acelerado:
 - 2.1. Por **498.612,2880** unidades valor real UVR que a la cotización 15 de marzo de 2022 (296.2954) equivalen a la suma **\$ 147.649.120,60** saldo de la obligación hipotecaria acelerada a partir

de la presentación de la demanda, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique a su pago.

2.2. Por la suma de \$12.002.824,07 por concepto de los intereses de plazo causados hasta el 14 de marzo de 2022.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 13.5% efectivo anual o la tasa que corresponda sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago total se verifique.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al(a) profesional en derecho **FACUNDO PINEDA MARIN** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0cbce81000f76cdf70e006a75629b52dc35baf5feb106aea78d1f204b0f2740**

Documento generado en 19/04/2022 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>